



**ORDENANZA N°13, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 13.481, DE FECHA 22.10.09,  
PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL, DEL 28.10.09 Y D.A. EXENTO N°  
14.560, DE FECHA 20.11.09, PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DEL  
26.11.09**

**TEXTO REFUNDIDO AL 01 DE ENERO DE 2010**

SAN BERNARDO, ENERO 25 DE 1994.

**VISTOS:**

- El artículo 43 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5° letra d); 10°; 56°, letra i); 58°, letras c) y j) y 69 letra b), todos de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

Considerando

1°) Que es necesario regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales no se ha fijado un monto y que respecto de otros, se hace imprescindible actualizarlos.

2°) El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 19 de 24 enero de 1994 del Concejo Municipal, se dicta la siguiente Ordenanza.

**"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES."**

**ART.1°.-** La presente Ordenanza, que reemplaza a la Ordenanza N° 2, sobre derechos Municipales, de fecha 7 de diciembre de 1983 y sus modificaciones posteriores, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ART. 2°.-** Los derechos se pagarán mediante la adquisición de estampillas municipales, o el pago en dinero en la Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

## **TITULO I**

### **Giro, Liquidación y Pago de los Derechos**

**ART. 3°.-** Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en la Tesorería Municipal de San Bernardo, caso en el cual no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

**ART. 4°.-** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

**ART. 5°.-** El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha del giro respectivo.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

## **TITULO II**

### **Devolución de Derechos Municipales**

**ART. 6°.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver

todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento, en un plazo máximo de 30 días. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

### TITULO III

#### Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato

**ART. 7°.-** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los art. 6° y siguientes de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- |  |      |        |
|--|------|--------|
| 1.- Retiro de escombros, por m3  | 0,05 | UTM    |
| 2.- Retiro de desechos de jardín (ramas, hojas, tierra, etc.), por m3  | 0,05 | UTM    |
| 3.- Retiro de desechos de jardín o escombros mezclados con residuos sólidos domiciliarios, por m3.   | 0,10 | UTM    |
| 4.- Desmalezado manual de superficies, obra de mano por m2.  | 0,05 | UTM    |
| 5.- Informe técnico, para la determinación de daños en árbol(es), ubicados en predios particulares o privados con excepción de propiedades de Organizaciones Territoriales o Funcionales que ocupen, en virtud de comodato u otro título                             | 10   | U.T.M. |
| 6.- Informe técnico, visita a terreno y trámite de autorización de extracción de árbol(es), sin perjuicio del valor de la especie, del valor de la faena extracción y de la disposición final de desechos y del valor de la reposición y plantación de árbol nuevo): |      |        |
| 6.1 Para árboles vivos, por cada tramitación autorizada.   |      | 0,05   |
| UTM  |      |        |
| 6.2 Para árboles muertos:  |      | 0,00   |
| UTM  |      |        |

6.3 Para árboles vivos con riesgo de caída 0,00 UTM

6.4 Para árboles vivos, en buen estado que  
Causen grave daño a la propiedad pública  
y/o privada 0

UTM

7.- Valores involucrados en una extracción de árboles, previa autorización de la misma, se determinará en función del valor de la especie a extraer; más el valor de la faena de extracción y disposición final de desechos, que se pagará al municipio cuando éste se encargue de la extracción y disposición de desechos, a petición del interesado; más el valor de reposición y plantación de árbol nuevo, que se pagará al municipio cuando éste se encargue de la reposición de árbol nuevo (altura mínima 2,00 mts; DAP mínimo  $\frac{3}{4}$  de pulgada), a petición del interesado, de lo contrario la extracción, disposición en vertedero y reposición de árbol nuevo, según especie que indique el municipio, será de responsabilidad del solicitante y se entenderá como una exigencia municipal, que el interesado se obliga a ejecutar.

A) Valor de la especie a extraer:

A1.- Árboles sanos, es decir con proporción de copa viva sobre 75% hasta 100% (copa seca de 0% al 25%) y que no estén causando daños a los bienes públicos y/o privados:

Edad hasta 3 años	0	UTM
Edad 4 a 6 años	0,25	UTM
Edad 6 a 10 años		1,5

UTM

Edad 11 a 20 años	5	UTM
Edad 21 a 30 años	10	UTM
Edad 31 a 40 años	20	UTM
Edad 41 a 50 años	30	UTM
Edad 51 a 60 años	40	UTM
Edad 61 a 80 años	50	UTM
Edad 81 a 100 años	60	UTM
Edad 101 o más años	70	UTM

A2.- Árboles con proporción de copa viva de 51% a 74% (copa seca de 26% al 49%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad hasta 3 años	0	UTM
Edad 4 a 10 años	1	UTM
Edad 11 a 20 años	2	UTM
Edad 21 a 30 años	4	UTM
Edad 31 a 40 años	8	UTM

Edad 41 a 50 años	10	UTM
Edad 51 o más años	12	UTM

A3.- Árboles con proporción de copa viva de 25% al 50% (copa seca de 50% al 75%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad hasta 10 años	0	UTM
Edad 11 a 20 años	1,5	UTM
Edad 21 a 30 años	3	UTM
Edad 31 a 40 años	6	UTM
Edad 41 a 50 años	8	UTM
Edad 51 o más años	10	UTM

A4.- Árboles secos o con proporción de copa viva desde 1% a 24% (proporción de copa seca de 76% al 100%), con o sin riesgo de caída:

Para todas las edades	0	UTM
-----------------------	---	-----

A5.- Árboles con síntomas de pudrición del tronco, menos que avanzada, sin que implique riesgo de caída:

Edad hasta 10 años	0	UTM
Edad 11 a 20 años	0,5	UTM
Edad 21 a 30 años	1,5	UTM
Edad 31 a 40 años	3	UTM
Edad 41 a 50 años	6	UTM
Edad 51 o más años	12	UTM

A6.- Árboles con síntomas de pudrición avanzada del tronco que implica riesgo de caída o desmoronamiento:

Para todas las edades	0	UTM
-----------------------	---	-----

A7.- Árboles que estén causando daños graves a bienes públicos o privados:

Para todas las edades	0	UTM
-----------------------	---	-----

A8.- Palmas chilenas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura entre 0 a 1 metro	20	UTM
Altura entre 1 y 4 Metros	40	UTM
Altura mayor a 4 metros	80	UTM

A9.- Otras especies de palmas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura entre 0 a 1 metro	15	UTM
Altura entre 1 a 4 metros	35	UTM

Altura mayor a 4 metros 70 UTM

A10.- Palmeras con riesgo de caída o daños irreversibles:

Para cualquier altura o especie 0 UTM

A11.- Árboles que estén causando daños al resto de los ejemplares de la hilera del arbolado por causa de una sobredensificación de la hilera, debido a un distanciamiento entre árboles subdimensionado. En este caso el árbol que se justifica extraer es el de menor valor estético y menor calidad fitosanitaria, de acuerdo a evaluación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Para cualquier edad o especie 0 UTM

A 12 La Dirección de Aseo y Ornato, podrá establecer exenciones al derecho municipal por el valor de la especie a extraer, para autorización (es) de extracción (es) de árbol (es), cuando:

- 1.- Exista certificado del Director de Obras Municipales que indique que se trata de un proyecto de inversión pública o comunitaria y que además la mejor alternativa de ejecución del mismo involucra extracción de árboles
- 2.- Exista certificado del Director de Obras Municipales que indique que es indispensable la extracción de los árboles, para realizar la implementación de nuevas calzadas y/o veredas, de modo de cumplir con exigencias del perfil aprobado para dicha arteria.
- 3.- Exista certificado del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómicas el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.
- 4.- Por tratarse de la ejecución de Paseos Peatonales

B) Valor de la faena de extracción y de la disposición final de desechos (sólo cuando el interesado lo solicite expresamente al municipio y éste posea capacidad técnica para ello y así lo estime):

B1.- Árboles de altura 0 a 2 metros 0,5 UTM

B2.- Árboles altura 2,1 a 6 metros	3 UTM
B3.- Árboles altura 6,1 a 10 metros	10 UTM
B4.- Árboles altura 10,1 a 15 metros	20 UTM
C) Valor de reposición y plantación de árbol nuevo.	
C1.- Valor del árbol nuevo (según la especie) Hasta 2	UTM
C2.- Valor de la Plantación	0,05
UTM	
8. Autorización de poda de árbol(es), previo informe técnico favorable.	
A1.-Por cada tramitación que sea autorizada (máximo 5 árboles)	0,025
UTM	
A2. Autorización de poda para árboles adicionales a la tramitación básica	0,01 UTM
A3. La Dirección de Aseo y Ornato podrá establecer exenciones al derecho municipal por la autorización de poda de árbol(es), cuando:	
i) Exista certificado del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómicas el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.	
9.- a) Estudio y aprobación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización	1 UTM.
b) Modificación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización.	0,5 UTM
10.- a) Estudio y aprobación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde.	1 UTM
b) Modificación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde	0,5 UTM

- 11.- Certificado de arborización y de áreas verdes de nuevos loteos 0,3 UTM
- 12.- Visita a terreno para certificación del paisajismo de nuevos loteos, por cada vivienda que sea parte del loteo de la etapa del mismo que se esté certificando. 0,01 UTM
- 13.- Cualquier certificado emitido por la Dirección de Aseo y Ornato a empresas contratistas del municipio, por cada uno. 0,5 UTM
- 14.- Utilización de espacio público en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas, para la realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por m2 por cada 5 horas o fracción  
0,1 UTM
- 15.- Utilización por cada hora adicional en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas para realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por cada 5 horas o fracción.  
0,02 UTM
- 16.- Limpieza manual de acequia de superficie, obra de mano por metro lineal 0,025 UTM

**ART. 8°.-** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- 1.- Retiro especial de vehículos 1 UTM
- 2.- Retiro de Kioscos 1 UTM
- 3.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica. 1 UTM
- 4.- Retiro de líneas y cables

aéreos no autorizados, por  
cada 100 metros.

1 UTM

5.- Limpieza de fosas a sectores escasos recursos pudiendo establecerse exenciones con informe social. 0,20  
UTM

**6.- Retiro de residuos sólidos domiciliarios que exceden los 60 litros de promedio diario, retirados en domicilios, locales comerciales e industrias pagará una tarifa por litro de sobreproducción generada, en Unidades Tributarias Mensuales correspondiente al mes en que se realiza el cobro.**

**El valor en UTM por litro, indicado, será el que se determina en conjunto con la Tarifa de Aseo Domiciliario.**

#### TITULO IV

#### Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

**ART. 9°.-** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

#### 1.- SECTOR A

CALLE	DESDE	HASTA
O'Higgins	Freire	Eyzaguirre
Arturo Prat	Urmeneta	Barros Arana
Barros Arana	Esmeralda	O'Higgins
O'Higgins	Baquedano	Abraham Prado
Eyzaguirre	San José	Colón
J.J. Pérez	San José	O'Higgins
Arturo Prat	Plaza Paul Harris	
Bulnes	Arturo Prat	Covadonga

Los derechos a cancelar en el sector A son los siguientes:

Personas Particulares 5 U.T.M. anual  
Alquiler Personas Jurídicas 18 U.T.M. anual

#### 2.- SECTOR B

CALLE	DESDE	HASTA
Freire	Arturo Prat	O'Higgins

Arturo Prat	Eyzaguirre	Freire
Eyzaguirre	O'Higgins	Arturo Prat
O'Higgins	Urmeneta	Maipú
Av. Padre Hurtado	Frontis Hospital El Pino	
O'Higgins	Frontis Hospital Parroquial	

Los derechos a cancelar en el sector B son los siguientes:

Personas Particulares	3 U.T.M. anual
Alquiler Personas Jurídicas	16 U.T.M. anual

- Agréguese un párrafo nuevo del siguiente tenor:

**"Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a la demanda, en el caso de presentarse nuevas solicitudes por estacionamientos y que no aparezcan en los sectores antes señalados, estos serán encasillados en la clase A o B, según corresponda, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito, al Sr. Alcalde quien sancionará dicha proposición para ser incluida en el cobro de los derechos correspondientes."**

3.- Terminales y/o aparcamiento reguladores de frecuencia de locomoción colectiva por vehículo, de acuerdo a la capacidad que tenga cada terminal, anual.

1 UTM

4.- Estos derechos podrán ser cancelados en dos cuotas iguales dentro del mismo año calendario, debiendo cancelarse la 1ª cuota al momento de otorgarse el permiso.

**ART. 10°.-** Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen al Cuerpo de Bomberos, a las Fundaciones o Corporaciones de Beneficiencia y Culturales, a los templos o lugares de culto, y otras instituciones sin fines de lucro estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

**ART. 11°.-** Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el correspondiente, cuando sea el caso .

Certificado  
0,20 UTM

- 2.- Revisión y control de taxímetros, y control de licencia, siempre que no sea al momento de la renovación del permiso de circulación anual. 0,10 UTM

**ART. 12°.-** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Duplicados de Permisos de Circulación. 0,10 UTM
- 2.- Modificación de datos en permisos de circulación. 0,15 UTM
- 3.- Inscripción en el Registro de vehículos fuera de circulación. (Ley 18.440 o Decreto Ley 3.060 Art. 15). 0,15 UTM
- 4.- Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluida su placa patente.
- Carros 0,20 UTM
- Remolques 0,40 UTM
- 5.- Duplicado Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros Remolques.
- Carros 0,15 UTM
- Remolques 0,15 UTM
- 6.- Certificado de Modificación en el Registro Municipal de Carros y Remolques. 0,10 UTM
- 7.- Placa Provisoria en Registro Municipal de Carros y Remolques, (incluye costo duplicado placa). 0,20 UTM
- 8.- Examen psicotécnico total, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir 0,20 UTM
- 9.- Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículos, otorgada según Ley N° 18.290. 0,10 UTM

10.- Permiso a Escuela de Conductores para practicar, por semestre y por vehículo autorizado.	1,5 UTM por vehículo
11.- Control cada dos años para conductores con licencia Clase A-1 y A2	0,25 UTM
12.- Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B,C y D	0,40 UTM
13.- Control cada 6 años para conductores con licencia Clase-E	0,25 UTM
14.- Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,15 UTM
15.- Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N° 18.290.	0,25 UTM
16.- Control Art. 21 Ley N° 18.290, a los 6 meses.	0,10 UTM
17.- Control Art. 21 Ley N° 18.290, anual.	0,25 UTM
18.- Cambio de licencia de conducir por destrucción parcial.	0,10 UTM
19.- Certificado de señalizaciones en la vía pública solicitada por particulares y autorizaciones por la Dirección de Tránsito, sin perjuicio del valor de la señal, anual	0,20 U.T.M.
20.- Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0,05 UTM
21.- Demarcación de prohibición de en accesos particulares.	0,20 UTM
22.- Informes de Empadronamiento.	0,05 UTM
23.- Cambio de tarjeta de Licencia de Conducir otorgada conforme a la Ley N° 18.290, cualquiera	

- sea su clase. 0,05 UTM
- 24.- Inscripción de carros de mano y vehículos de tracción animal en el Registro. 0,10 UTM
- 25.- Reposición de autoadhesivo color verde vehículos catalíticos, con permiso de circulación, a una distancia superior a 150 Km. de la comuna en que la obtuvo. 0,10 UTM
- 26.- Guía de Libre Tránsito cada una. 0,10 UTM
- 27.- Certificados en general. 0,10 UTM
- 28.- Autorización de señales para trabajos en la vía pública
- Determinación y ubicación de señales
  - Certificado respectivo extensiones por cada 50 mts. Lineales 0,20 U.T.M.
- 29.- Aprobación de proyectos de señales y demarcación vial para nuevas poblaciones, incluye:
- Estudio de necesidad de señales
  - Determinación de ubicación
  - Certificado de aprobación de proyecto 1,00 U.T.M
- 30.- - Factibilidad Técnica  
- Visita a terreno  
- Certificado de recepción final del acceso 1 U.T.M.
- 31.- Revisión de proyecto de mejoramiento de Tránsito, incluye:
- Medidas de Mitigación
  - Solución gestión de tránsito
  - Certificado o informe 1,00 U.T.M
- 32.- Aprobación de recorridos, incluye:
- \* Estudio y fijación de vías a utilizar
  - \* Verificación en terreno del recorrido
  - \* Certificado e informe 1,00 UTM

- 33.- Análisis autorizaciones especiales,  
incluye:
- \* Uso temporal de B.N.U.P.
  - \* Ubicación de kioscos y otros 0,15 UTM
- 34.- Modificación de datos en el Registro Comunal de  
Permisos de Circulación 0,15 UTM
- 35.- Reposición de autoadhesivos  
color rojo, vehículos  
convencionales. 0,10 UTM
- 36.- Duplicados certificados de  
homologación individual 0,15 UTM
- 37.- Primera Licencia de Conducir,  
Clases B, C, D, E y F 0,50 UTM
- 38.- Primera licencia de conducir  
por 6 meses 0,10 UTM
- 39.- Cuestionario Examen Teórico Clases  
B y C 0,05 UTM
- 40.- Fotografía para obtención y renovación de Licencia de  
Conducir, cualquier clase. 0,11 UTM
- 41.- Recepción final de la señalización, de nuevas  
poblaciones u otros estudios incluye:
- Verificación en terreno de señalizaciones  
y demarcaciones viales
  - Certificado de recepción final 1 U.T.M.

**ART. 13°.-**El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado que deberán pagar los usuarios de éstos no podrá exceder de 0,020 UTM por cada hora y fracción.

**ART. 14°.-**Los derechos a cancelar por el permisionario, por cupo autorizado, durante la vigencia del permiso, serán los siguientes, de acuerdo a la clasificación de calles establecidas en la ordenanza sobre estacionamientos de vehículos en la comuna:

Calle Tipo "A": Desde 0,001 hasta 0,56 UTM mensual

Calle Tipo "B": Desde 0,001 hasta 0,42 UTM mensual  
 Calle Tipo "C": Desde 0,001 hasta 0,30 UTM mensual  
 Calle Tipo "D": Desde 0,001 hasta 0,20 U.T.M. mensual

**ART. 15°.-** Los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber sido abandonados en la vía pública, por infringir una norma de la ley 18.290 o cualquier otra disposición legal, pagarán los siguientes derechos por cada día de bodegaje y a contar del día en que sean recepcionados:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Motos, motocicletas, motonetas  | 0,10 UTM  |
| 2.- Automóviles, Station Wagon y similares.   | 0,20 UTM  |
| 3.- Vehículos de tracción humana o animal.  | 0,005 UTM |
| 4.- Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga.                                 | 0,25 UTM  |
| 5.- Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificado. | 0,30 UTM  |
| 6.- Buses, microbuses y otros no clasificados.  | 0,75 UTM  |
| 7.- Bicicletas  | 0,01 UTM  |

A su vez, los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber participado en un accidente de tránsito en virtud de un hecho en que el conductor o propietario, en su caso, no tengan responsabilidad, tales como hurto, robo o incendio del vehículo, cancelarán por derecho de bodegaje a contar del día en que sea recibido en dicho recinto, lo siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Motos, motocicletas, motonetas   | 0,025 UTM |
| 2.- Automóviles, Station Wagon y similares   | 0,05 UTM  |
| 3.- Vehículos de tracción humana o animal  | 0,025 UTM |
| 4.- Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga                                   | 0,10 UTM  |
| 5.- Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificados. | 0,20 UTM  |



- 2.- Funcionamiento de Circos en Terreno Municipal o de Bien Nacional de Uso Público**
- 2.1.- Si el municipio determina la destinación de un sitio de dominio o tenencia municipal, cumpliendo todos los requisitos indicados en Ley N° 20.216, artículos 3 y 4**
- Por período de Funcionamiento (máximo 1 mes) 8 UTM**
- 2.2.- Si se establece convenio con el Municipio con la finalidad de brindar Funciones Gratuitas, el derecho a cancelar por Período de Funcionamiento será:**
- |  |              |
|--|--------------|
| <b>2.2.1.-Una Función Gratuita</b>     | <b>6 UTM</b> |
| <b>2.2.2.-Dos Funciones Gratuitas</b>  | <b>4 UTM</b> |
| <b>2.2.3.-Tres Funciones Gratuitas</b> | <b>2 UTM</b> |
| <b>2.2.4.-Cuatro Funciones o más</b>   | <b>1 UTM</b> |
- 3.- Para acreditar lo indicado en los puntos precedentes deberá presentarse, en el Departamento de Rentas, la copia del convenio respectivo, canalizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.**
- 4.- Los circos de procedencia extranjera se registrarán por lo establecido en los números precedentes y por lo dispuesto en los artículos N°s 5, 6 y 7 de la Ley N° 20.216 publicada el 27 de septiembre del año 2007.**
- 5.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas según artículo 19 de la ley 19.925 sobre Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento**  
**1 U.T.M.**
- 6.- Confección y entrega de credenciales**  
**0.05 U.T.M.**
- 7.- Venta de seguros Automotrices Obligatorios por módulo y por mes o fracción**  
**1.50 U.T.M.**
- 8.- Plastificado de documentos, por mes**  
**Período de renovación de Permisos de Circulación**  
**0.50 U.T.M.**

**TITULO VI**

Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Municipales Y Nacionales de Uso Público.

**ART.17.-** El permiso para instalar y construir en bienes municipales nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere.

- 1.- Kiosco, fondas, ramadas, carros, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, anual:**

<b>Centro</b>	<b>1.00 UTM</b>
<b>Periferia</b>	<b>0.50 UTM.</b>

**Si la actividad es ejercida por instituciones sin fines de lucro se rebajará el derecho en un 50%.**

- 2.- Kioscos instalados dentro del siguiente perimetro: al norte Avda. Colón, al sur San José, al oriente Barros Arana y al poniente América, anual por M2. 1.00 UTM
- 3.- Puestos en Ferias Libres o de chacareros u otros similares de carácter permanente, semestralmente, por m2 0,025 UTM
- 4.- Puestos en feria persa, semestral, por m2 0,025 UTM
- 5.- Exposiciones culturales con fines de lucro, comerciales, artesanía y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por M2 o fracción ocupado:**
- |                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>Sector Centro</b>    | <b>0,25 UTM</b>  |
| <b>Sector Periferia</b> | <b>0,13 UTM.</b> |

- 6.- **Comerciantes en Extremos de Ferias por Semestre** **0.025 UTM**
- 7.- **Ayudante Feria Libre y Feria Persa por Semestre** **0.15 UTM**
- 8.- **Reuniones Sociales, carreras, torneos, festivales. Representaciones artísticas, deportivas, culturales, desfiles de moda, bingos y similares, diarios**
- 8.1 **Sector Centro**
- Instituciones con personalidad  
Jurídica sin fines de lucro** **0.60 UTM**
- Particulares con fines comerciales** **2.0 UTM**
- 8.2 **Sector Periferia**
- Instituciones con personalidad  
Jurídica sin fines de lucro** **0.30 UTM**
- Particulares con fines comerciales** **1.0 UTM**
- 9.- **Reuniones o Actos Públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento o permiso de la autoridad.** **0.01 UTM**
- 10.- **Instalación de Parques de Entretenimientos. Por Quincena**
- 10.1 Sector Centro** **6 UTM**
- 10.2 Sector Periferia** **4 UTM**
- 11.- **Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales debidamente autorizados por la Municipalidad, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, cafeterías y similares, por trimestre o fracción, por m2 ocupado o fracción**
- Sector Centro** **1.00 UTM**



	base de planta procesadora	21 (equipos).
	0,05 UTM	
19.-	Banco areneros: De 80 m. de largo por 10 m. de ancho 800 m <sup>2</sup> , más cancha de acopio de material, por m <sup>2</sup> ocupado, anual.	0.05 UTM
20.-	Islas de sedimentación: correspondiente al espacio que ocupan las máquinas que se instalan en la hoya del río, correspondiente a la concesión, por M <sup>2</sup> .	0.05 UTM
21.-	Garitas terminales de locomoción colectiva, casinos u otros, por m <sup>2</sup> anual	1.00 UTM
22.-	Quitasones, heladeras y otros, trimestral por unidad	
	Sector Centro	0,50 UTM
	Sector Periferia	0,20 UTM
23.-	Ferias de Navidad organizadas por juntas de vecinos en poblaciones de la periferia de la comuna, por puesto y mes o fracción	0,05 UTM
24.-	Cabinas telefónicas por unidad de aparato o equipo telefónico y por semestre o fracción:	
	Sector Centro	2,5 UTM
	Sector Periferia	2,0 UTM
25.-	Módulos de promoción y exposición de carácter comercial, por unidad y por mes o fracción, autorizados por la Municipalidad atendido por una persona.	
	Sector Centro	1,50 UTM
	Sector Periferia	1,0 UTM
26.-	Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festival folklórico, festividades	

patrióticas religiosas y comunales por día de funcionamiento y por puesto.

- a) Venta de artículos de fantasía, artesanía y similares 0,10 UTM
- b) Venta de flores 0,10 UTM
- c) Artículos de vestuario y otros 0,15 UTM
- d) Venta de pescados y mariscos 0,20 UTM
- e) Venta de Banderas y Similares 0,006 UTM

**f) Fondas y Ramadas y casinos o cocinerías:**

**f.1).- Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro 0,20 UTM**

**f.2).- Particulares con fines comerciales 0,50 UTM**

- g) Stand o venta de alimentos 0,30 UTM**
- h) Stand Juegos electrónicos 0,50 UTM**
- i) Baños químicos por unidad 0,03 UTM**
- j) Venta de té y café en termos, ambulante 0,05 UTM**
- k) Venta de Tarjetas de Navidad 0,03 UTM**

**27.- Estructura sustentadora de cualquier tipo de propaganda por M2 y por semestre**

**Sector Centro 1.50 UTM**  
**Sector Periferia 1.00 UTM**

28.- Eliminado mediante D.A. Exento N° 11.767, del 22.10.08

**29.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Fondas y Ramadas en circunstancias tales como festival folklórico y Fiestas Patrias, por el período de funcionamiento y por metro cuadrado:**

- 29.1.- Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.20 UTM m2.**
- 29.2.- Particulares con fines comerciales: 0.30 UTM m2.**
- 30.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Cocinerías, Quinchos y similares en circunstancias tales como festival Folklórico y Fiestas Patrias, por m2 y por período de funcionamiento:**
- 30.1. Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.15 UTM m2.**
- 30.2. Particulares con fines comerciales: 0.20 UTM m2.**
- 31.- Ocupación de B.N.U.P. para módulos de servicios gratuitos a la comunidad (atención veterinaria, peluquería y otros), de hasta un máximo de 25 Mts. cuadrados, por Unidad y día de funcionamiento, sin perjuicio de la contribución que por publicidad correspondiere: Máximo 50 M2.**
- 31.1.- Sector Centro: 1 UTM. Sobre 25 m2 2 UTM**
- 31.2.- Periferia: 0.5 UTM. Sobre 25 m2 1 UTM**
- 32.- Show artístico por día, organizados o auspiciados por**
- 32.1 Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro 0 UTM**
- 32.2 Particulares con fines comerciales 3.0 UTM**
- 32.3 Particulares y destinados a ir en ayuda de personas afectada por enfermedades catastróficas 0.50 UTM**
- 33.- Evento comercial, por día**
- Sector Centro 4.0 UTM**
- Sector Periferia 2.0 UTM**
- 34.- Permisos para venta de Seguros Automotrices Obligatorios por períodos de renovación de Permisos de Circulación, por módulo y por mes o fracción 1.50 UTM**
- 35.- Stand para plastificados de documentos en período de renovación de Permisos de Circulación, por mes 0.50 UTM**

- 36.- Kiosco en Piscina Municipal Temporada 2.5 UTM**
- 37.- Bazucada, Desfiles y otros, entendiéndose por ello, caminata, danza, vehículo con instrumentos musicales, Personajes en Zanco u otro artista cancelarán por recorrido autorizado por Dirección de Tránsito, sin perjuicio del derecho que corresponda por publicidad y/o propaganda:**
- 37.1 Comerciales 1 UTM**
- 37.2 Establecimientos educacionales. Organizaciones Territoriales, Funcionales y Sociales 0 UTM**
- 38.- Por puesto y mes de funcionamiento**
- 38.1 Camas elásticas 0.40 U.T.M.**
- 38.2 Fotógrafos y Retratistas 0.25 U.T.M**

**ART.18°.-** La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público mediante construcciones sólidas y autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que a continuación se indican:

- 1.- Ocupación del subsuelo, por m<sup>2</sup> o fracción construido, anual. 0.20 UTM
- 2.- Ocupación del espacio aéreo (marquesinas), por M<sup>2</sup>. o fracción construido anual. 0.20 U.T.M.

No se aplica a volados y salientes consultados en los proyectos de edificios materia de los permisos de edificación otorgados según la ordenanza correspondiente

La Plaza de Armas de San Bernardo, no podrá ser utilizada para la instalación de ningún tipo de comercio o actividad con fines de lucro, salvo en los casos especiales que la autoridad estime conveniente.

**La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad, estará exenta del pago de los Derechos a que se refiere el numeral 1 de este Artículo, mientras dure el período de concesión**

## TITULO VII

### Derechos Relativos a la Propaganda

**ART.19°.-** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, mínimo anual por m2 o fracción ocupado.
 

sector centro	0,80	U.T.M.
sector periferia y móviles	0,50	U.T.M.
sector industrial	0,80	U.T.M.
  
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, mínimo anual por m2 o fracción ocupado.
 

sector centro	0,50	U.T.M.
sector periferia y móviles	0,30	U.T.M.
sector industrial	0,50	U.T.M.
  
- 3.- Proyectores de avisos semanales.  
U.T.M. 0.10
  
- 4.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o m2. 0.50  
U.T.M.
  
- 5.- Hombre - publicidad, día. 0.50  
U.T.M.
  
- 6.- Propagandas comerciales especiales no señaladas, semanales.
 

Sector Centro	1,0	
U.T.M. Sector Periferia		0,50
U.T.M.		
  
- 7.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los Kioscos objeto de concesión otorgada por la Municipalidad en pasajes, galerías, u otros lugares similares, por m2 o fracción ocupado anual.
 

Sector Centro	1,0	U.T.M.
---------------	-----	--------

	26
Sector Periferia	0,50 U.T.M.
8.- Letreros temporales en edificios en construcción por semestre o fracción mes por m2.	0.25 U.T.M.
9.- Letreros por demoliciones cuando éstas se instalen por más de una semana, semanal y por m2.	0.05 U.T.M.
10.- Planchetas Publicitarias de Empresas Distribuidoras, semestral, por unidad.	0,20 U.T.M.
11.- Letreros, carteles, avisos en el interior del Estadio Municipal, semestral, por unidad.	0.50 U.T.M.
12.- Lienzos con publicidad comercial, autorizados por el Municipio, diario en actividades transitorias y por única vez, por unidad.	0.50 U.T.M.
13.- Letreros aéreos que floten en forma aeroestática, globos, etc. por día, por unidad.	0.30 U.T.M.
14.- Paletas publicitarias, mensual	
Sector Centro	1,5 U.T.M.
Sector Periferia	1,0 U.T.M.
15.- Letreros camineros autorizados por vialidad, por unidad, mensual	2,5 U.T.M.
16.- Entrega de volantes propaganda comercial, diario, por promotor (a) y por día.	
Sector Centro	0,25 U.T.M.
Sector Periferia	0,15 U.T.M.
17.- Propaganda ubicada en módulos de exhibición y promociones comerciales por semana o fracción.	
Sector Centro	0,50 U.T.M.

Sector Periferia

27  
0,30 U.T.M.

**18.- Propaganda instalada en cualquier tipo de estructura sustentadora:**

	<b>Sector Centro</b>	<b>1.5 UTM</b>
	<b>Sector Periferia</b>	<b>1.0 UTM</b>
19.- Pizarras móviles o carteles tipo A, anual por m2 o fracción.		
U.T.M.	Sector centro autorizadas por la Direcciones que correspondan.	1
U.T.M.	Sector periferia	0.50
U.T.M.	Sector industrial	1
20.- Banderas o pendones, señaléticas, anual por m2 o fracción		
	Sector centro	1,0 U.T.M.
	Sector periferia	0,5 U.T.M.
	Sector industrial	1,0 U.T.M.
21.- Letreros publicitarios en vehículos de locomoción colectiva, anual por letrero.		
	Recorrido local	0,5 U.T.M.
	Recorrido intercomunal	0,25 U.T.M.
22.- Perifoneo, diario, sector céntrico		
	Móvil	0,5 U.T.M.
	Estacionado	1,0 U.T.M.

No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rotulos de los establecimientos de salud, educación, cultura, deportes, Servicios de Utilidad Pública beneficiencia y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la patente Municipal.

**ART.20°.-** Para la aplicación de los N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 19 y 20 del Art. 17, deberán eliminarse

las fracciones de 50 centímetros y menos y las de 51 centímetros y más, se elevarán al entero superior. La aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derechos de superficie inferiores a 50 centímetros cuadrados, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

Para efectos del cobro de los derechos señalados en la presente Ordenanza, se deben considerar los periodos de la siguiente forma:

Período Anual	:	De enero a diciembre
Período Semestral	:	1er. Semestre, de enero a junio 2do. Semestre, de julio a diciembre
Período Trimestral	:	1er. Trimestre, de enero a marzo. 2do. Trimestre, de abril a junio 3er. Trimestre, de julio a septiembre 4to. Trimestre, de octubre a diciembre

Para efecto del cobro de derechos se entenderá por:

Sector Centro : El perímetro comprendido entre las calles: Avda. Colón por el norte; San José por el sur; Barros Arana por el oriente y Avda. América por el poniente, incluyendo las respectivas veredas de las calles antes mencionadas.

Sector Periférico: Resto de la comuna.

## **TITULO VIII**

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y EDIFICACION**

**ARTÍCULO 21°.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el 13 de Abril de 1976.

### I.- Derechos municipales por urbanización:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 1.- | Aprobación de subdivisiones ,divisiones afectas, loteo, loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea.           | 2% del avalúo fiscal del terreno  |
| 2.- | Aprobación de modificación de proyecto de loteo, loteos con construcción simultánea y loteos DFL-2 con construcción simultánea                   | 2% del avalúo fiscal del terreno. Los derechos se calcularán proporcionalmente al área de loteo que se modifica.  |
| 3.- | Aprobación de permisos de edificación asociado a loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea.                  | 1,5% del presupuesto de las edificaciones sobre la base de la tabla de costos unitarios por m2 de construcción elaborada por el MINVU y actualizada .(art. 127 L.G.U.C).En los conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, se aplicará lo indicado en el art. 131 de la L.G.U.C. |
|     | Con revisor independiente  | 70% del 1,5 % del presupuesto calculado conforme a lo indicado precedentemente  |
| 4.- | Aprobación de modificación de proyecto de edificación asociadas a loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea. | 0,75% del presupuesto de las edificaciones modificadas, sobre la base de la tabla de costos unitarios por m2 de construcción, elaborada por el MINVU(art. 127 L.G.U.C). En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se aplicará lo indicado en el art. 131 L.G.U.C        |
|     | Con revisor independiente  | 70 % del 0,75 % del presupuesto calculado conforme a lo indicado precedentemente.   |
| 5.- | Aprobación de Fusiones   | 1 cuota de ahorro Corvi   |
| 6.- | Loteos con construcción simultánea, acogidos   | <b>Loteo: 30% del 2% del</b>  |

**avalúo**

al DFL 2, como viviendas sociales, que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales, debidamente acreditados que son para programas solidarios concursables, ya sean que se acojan a la Ley 19.537.

**fiscal**

**Construcción: 10% del 1,5% del presupuesto oficial**

Todas las solicitudes de aprobaciones de Anteproyectos o de Permisos, pagarán al momento de ingresar tales solicitudes, a título de consignación, el **10%** del valor del derecho municipal a cancelar, conforme al artículo 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones. Este monto, se descontará al momento del pago del permiso. (inciso 4° del art. 126 L.G.U.C.)

Para aquellos que postulan a Programas de Viviendas o de Equipamiento Comunitario, financiados con fondos estatales, no se exigirá la consignación aludida precedentemente

**II Derechos municipales por Edificación:**

- |   |  |
|---|--|
| 1.- Obras Nuevas y ampliaciones mayores de 100 m <sup>2</sup> y obras menores (ampliaciones menores de 100 m <sup>2</sup> )   | <b>1,5%</b> del presupuesto oficial                                    |
| 2.- Regularizaciones de las edificaciones construidas antes del 31 de Julio de 1959   | <b>1,5%</b> del presupuesto oficial (art. 166 L.G.U.C.)                |
| 3.- Ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias. Art. 166 ley General de Urbanismo y Construcción.                      | <b>50%</b> del 1,5% del presupuesto oficial                            |
| 4.- Ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales | <b>10% del 1,5%</b> del presupuesto oficial, con un mínimo de 0,2 UTM. |
| 5.- Obras Nuevas, regularizaciones y/o ampliaciones de obras dedicadas a culto. (Sólo el recinto donde se ejerce el rito religioso)                                 | <b>1%</b> del presupuesto oficial, con un <b>mínimo de 0,5 UTM</b>     |

El resto de los recintos complementarios al culto.	<b>1,5%</b> del presupuesto oficial
6.- Obras nuevas y/o ampliaciones de Equipamiento que se ejecutarán a través de programas financiados con fondos estatales.	<b>0,5 %</b> del presupuesto oficial, con un mínimo de 0,2 UTM
7.- Obras nuevas, ampliaciones mayores a 100m2, Obras menores (Ampliaciones menores a 100 m2 )que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales)	<b>10%</b> del 1,5% del presupuesto con un mínimo de 0,2 UTM
8.- Modificación de proyecto de edificación	<b>0,75 %</b> del presupuesto oficial
Con revisor independiente	<b>70%</b> del 0,75 % del presupuesto oficial.
9- Modificación de proyectos de edificación que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales	<b>20%</b> del 0,75% del presupuesto con mínimo de 0,2 UTM
10.- Obras nuevas, regularizaciones y ampliaciones con revisor independiente	<b>70%</b> del 1,5 % del presupuesto oficial
11- Alteraciones, reparaciones, obras menores y obras provisorias	<b>1%</b> del presupuesto de la obra
12- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales.	<b>10% del 1%</b> del presupuesto
13 .-Reconstrucciones	<b>1%</b> del presupuesto de las obras
14.- Demoliciones	<b>0,5%</b> del Presupuesto

15.- Aprobación de planos para la ley N° 19537, sobre Copropiedad Inmobiliaria **2** cuotas de ahorro CORVI, por unidad a vender

16- Conjuntos habitacionales con unidades repetidas, considerándose éstas como la casa individual aislada o pareada de 1 o 2 pisos que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite, pagarán los derechos municipales rebajados de conformidad al art. 131 de la L.G.U.C:

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

**17.-** Autorización de obra menor (cobertizos) **1% del presupuesto**  
con las características señaladas en el art.2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

18 Obras nuevas y ampliaciones que se acojan **10% del 1,5% del presupuesto**  
a la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria **oficial, con un mínimo**  
**de 0,2** UTM  
y que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales que sean para postular a fondos concursables solidarios, debidamente acreditados que son para tales programas.

Todas las solicitudes de aprobaciones de Anteproyectos o de Permisos, pagarán al momento de ingresar tales solicitudes, a título de consignación, el **10%** del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130 de la L.G.U.C. Este monto, se descontará al momento del pago del permiso.(inciso 4° del art. 126 L.G.U.C).

Para aquellos que postulan a Programas de Viviendas o de Equipamiento, financiados con fondos estatales, no se exigirá la consignación aludida precedentemente.

**Artículo 22** : Los certificados emanados de la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:

- |     |   |                                |
|-----|---|--------------------------------|
| 1.- | Certificado de Informaciones Previas el que contiene: Zonificación, número municipal líneas oficiales, expropiaciones si correspondiere y condiciones técnico urbanísticas. | <b>0,20 UTM</b>                |
| 2.- | Certificado de número   | <b>1 cuota de ahorro CORVI</b> |
| 3.- | Certificados de Zonificación, de Expropiación y de línea  | <b>1 cuota de ahorro CORVI</b> |
| 4.- | Certificados que un inmueble cuenta con permiso de edificación y/o recepción final.   | <b>1 cuota de ahorro CORVI</b> |
| 5.- | Certificado ley de Ventas por piso, de Enajenación, y de que la edificación se encuentra acogido al DFL N°2 del año 1959  | <b>1 cuota de ahorro CORVI</b> |
| 6.- | Numeración municipal para planos de loteo, por cada número asignado   | <b>0,05 UTM</b>                |
| 7.- | Certificados para postulación a subsidios habitacionales al SERVIU Metropolitano  | <b>0.015 UTM</b>               |
| 8.- | Certificados requeridos por profesionales, de que, determinadas obras fueron efectuadas por ellos.  | <b>0.10 UTM</b>                |
| 9.- | Certificado simple de avalúo exento   | <b>0.019 UTM</b>               |
|     | Certificado simple de avalúo afecto   | <b>0,038 UTM</b>               |

Certificado de avalúo desglosado de terreno y construcción	<b>0,055</b> UTM
Certificado de avalúo detallado agrícola y no agrícola	<b>0.055</b> UTM
Certificado de avalúo proporcional	<b>0,055</b> UTM
10.- Certificado cambio de destino	<b>0,75</b> UTM
11.- Certificado conjunto armónico	<b>0,8</b> UTM
12.- Certificados varios	<b>0,04</b> UTM

**ARTÍCULO N° 23:** La ocupación temporal, de un bien nacional de uso público por faenas relacionadas con obras de instalación, mantención, reparación y conservación de servicios públicos, y otros, pagarán los derechos que a continuación se indican:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- La ocupación temporal, en general de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: Electricidad, gas, teléfonos y otros, pagarán un derecho municipal básico, más otro variable por día y por metros cuadrados que se ocupen: se considerará para los m <sup>2</sup> , el total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso. | <b>0.5 UTM, más</b> un derecho variable equivalente a <b>0,01 UTM</b> por metro cuadrado por día          |
| 2.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la mantención, reparación y conservación de infraestructura de servicios públicos tales como agua y alcantarillado, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a:  | <b>0,5 UTM, más</b> un derecho variable equivalente a <b>a 0,01 UTM</b> , por metro <sup>2</sup> por día. |
| 3.- La ocupación temporal del espacio público por ejecución de construcción de edificios, remodelaciones, colocación de andamiaje por trabajos en fachadas de edificios y similares  | <b>0,25 UTM</b> más un derecho variable equivalente a <b>0,005 UTM</b> por metro <sup>2</sup> por día.    |

por demoliciones de construcciones con fachada continua, y **cualquiera otra ocupación temporal solicitada a la Dirección de Obras.**

4.- La ejecución en bienes nacionales de uso público de obras de urbanización, tales como Alumbrado Público, Canalización de cauces de regadío, Sistema de evacuación de aguas lluvias, pavimentación de calzadas y veredas, que aportan infraestructura a la comuna, con nuevos loteos y por ejecución de construcción de edificios, obras ejecutadas por organismos públicos tales como Unidades de conteo de la UOCT, o pavimentaciones ejecutadas con fondos del Estado, Fondo de Desarrollo Regional, Servicio de la Vivienda y Urbanismo etc. quedarán exentos del pago de los derechos municipales por ocupación temporal del espacio público.

**ARTÍCULO N° 24 :** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado, a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la autorización, debiendo presentarse una nueva solicitud.

## TITULO IX

### Derechos Municipales a Servicios Culturales, Deportivos y Recreativos.

**Artículo 25:** Los servicios culturales, deportivos y recreativos que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indica:

<b>1</b>	<b>Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual, sin financiamiento de Chiledeportes (Sólo Gimnasio Municipal).</b>	<b>0,075 U.T.M.</b>
<b>2</b>	<b>Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual (Adulto Mayor)</b>	<b>Exento</b>
<b>3</b>	<b>Utilización salas de clases, por hora clases privada, Casa de la Cultura</b>	<b>0,26 U.T.M.</b>
<b>4</b>	<b>Cuota anual por persona para hacer uso de los servicios de la biblioteca</b>	<b>0,1 U.T.M.</b>
<b>5</b>	<b>Gimnasio Municipal horario diurno, por hora</b>	<b>0,44 U.T.M.</b>
<b>6</b>	<b>Gimnasio Municipal horario nocturno, por hora</b>	<b>0,67 U.T.M.</b>
<b>7</b>	<b>Utilización Sala Auditorium, por hora</b>	<b>0,39 U.T.M.</b>
<b>8</b>	<b>Arriendo Anfiteatro Municipal por día</b>	<b>20 U.T.M</b>
<b>9</b>	<b>Uso patio de las Rosas por día</b>	<b>0,40 U.T.M</b>

10	Uso pérgola y glorieta por día	0,50	U.T.M.
11	Arriendo por cada silla	0,015	U.T.M.
12	Arriendo cancha N° 1 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	1.20	U.T.M.
13	Arriendo cancha N° 1 de fútbol Estadio Municipal (horario nocturno) por hora de uso	1,50	U.T.M.
14	Arriendo Cancha N° 2 de fútbol Estadio Municipal Pasto sintético, uso por hora (horario diurno)	0.65	U.T.M
15	Arriendo Cancha N° 2 de fútbol Estadio Municipal Pasto sintético, uso por hora (horario nocturno)	1.3	U.T.M
16	Arriendo cancha N° 3 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	0,5	U.T.M
17	Arriendo cancha N° 4 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	0,26	U.T.M.
18	Arriendo Multicanchas (horario diurno) por hora	0,16	U.T.M.
19	Arriendo Multicancha (horario nocturno) por hora	0,25	U.T.M.
20	Multicanchas Estadio Municipal (horario diurno) por hora	0,1	U.T.M.
21	Arriendo sala multiuso por hora (Gimnasio chico)	0,39	U.T.M.
22	Arriendo pista atlética por hora	0,16	U.T.M.
23	Arriendo pista de Bicicross por jornada	1	U.T.M.
24	Arriendo Pista Piscina por hora	0,5	U.T.M.
25	Arriendo piscina por jornada exclusiva	54	U.T.M.
26	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por hora, Actividades comerciales	6	U.T.M.
27	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por hora, Actividades sociales	0,5	U.T.M.
28	Arriendo Gimnasio Municipal, para clase deportivas por hora	0.40	U.T.M
29	Utilización recintos deportivos municipales (Gimnasio, Estadio, Piscina Olímpica), para entrenamiento de selecciones, representativas de la comuna, quedarán exentos de pagos patrocinado por las Asociaciones		

**N° 30 Ingreso al Pukara de Chena**

- |    |  |                     |
|----|--|---------------------|
| a) | <b>Adultos</b>   | <b>0,03 U.T.M.</b>  |
| b) | <b>Niños y Tercera Edad</b>  | <b>0,015 U.T.M.</b> |
| c) | <b>Visita Grupal</b>   | <b>0,15 U.T.M.</b>  |
| d) | <b>Automóviles y Camionetas</b>  | <b>0,09 U.T.M.</b>  |
| e) | <b>Otros vehículos</b>   | <b>0,15 U.T.M.</b>  |
| f) | <b>Estudiantes de pre-básica y enseñanza media de establecimientos educacionales pertenecientes a las comunas de San Bernardo y Calera de Tango:</b> | <b>0 U.T.M.</b>     |

**TITULO X****Derechos Varios.**

**ART.26.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- |     |   |                    |
|-----|---|--------------------|
| 1.- | Informes confeccionados por funcionarios municipales a petición de particulares.  | 0,20 U.T.M.        |
| 2.- | Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta Ordenanza.  | 0,04 U.T.M.        |
| 3.- | <b>Copia de Plano Regulador incluido el valor de la copia, escala 1:10.000. Plano Zonificación y Plano Vialidad, cada uno</b> | <b>0,25 U.T.M.</b> |
| 4.- | Copia de planos municipales   |                    |
|     | a) Derecho base por plano   | 0.10 U.T.M.        |
|     | b) Copia por ml   | 0.06 U.T.M.        |
|     | c) Autorización por cada copia plano  | 0.04 U.T.M.        |
| 5.- | Copia de planos solicitados para Postulaciones SERVIU   | 0,10 U.T.M.        |
| 6.- | <b>Plancheta en CAD (dwg), escala 1:1.00; en papel 0.40 UTM digital, en CD 2 UTM</b>  |                    |
|     | <b>Pancheta en CAD (dwg), escala 1:5.00; en papel 0.40 UTM digital, en CD 1 UTM</b>   |                    |

**Base Digital comuna de San Bernardo en Shapes (calles, numeración de inicio y término por manzana, toponimia, red hidrográfica, red ferroviaria, topografía, límite comunal); en papel 1.50 UTM digital, en CD 5 UTM**

**Planos Temáticos; en papel 0.40 UTM por metro lineal digital (pdf), en CD 2 UTM**

7.- Copia Autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja.	0,02 U.T.M.
8.- Servicios por recibir, pago a consignaciones u otros legales.	0,10 U.T.M.
9.- Inscripción de Registro de Contratistas y Proveedores Municipales.	0,60 U.T.M.
<b>10.- Índice respecto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes microempresas y profesionales por hojas</b>	
<b>9.1 A personas jurídicas con fines de lucro</b>	<b>0.08 UTM</b>
<b>9.2 A personas jurídicas sin fines de lucro</b>	<b>0.02 UTM</b>
<b>9.3 A personas naturales</b>	<b>0.04 UTM</b>
11.- <b>Antecedentes anexos de las propuestas públicas y privadas a proposición de cada unidad solicitante</b>	<b>0,5 UTM hasta 5</b>

UTM

N° 12

**ELIMINADO POR D.A. EXENTO N° 13.481.- DEL 22.10.09**

13.- Fotocopias varias D.O.M., cada hoja	0,004 U.T.M.
14.- Inspección técnica referida a los reclamos y denuncias solicitados por particulares.	0,04 U.T.M.

- 15.- **“La extracción de materiales áridos excedentes de la actividad minera y que se destinan a la construcción, estarán afectos al pago de un derecho municipal anual equivalente al 5% del avalúo fiscal, respecto de la parte del predio destinado a tales actividades ,debidamente enrolado ante el Servicio de Impuestos Internos.”**

15.1 El relleno de pozos particulares, con materiales provenientes de la construcción o inertes por m<sup>3</sup> a rellenar y que cuenten con la autorización previa del Seremi de Salud, estarán afecto al pago de un derecho municipal equivalente a 0,0019 UTM por m<sup>3</sup>.

La forma de pago se hará mediante declaración escrita mensual, firmada por el contribuyente de las facturas, boletas o guías de despacho u otro documento civil o mercantil, cobradas a terceros en el mes anterior que implique movimiento en la recepción de material. El contribuyente deberá declarar y pagar este derecho dentro de los 10 días del mes siguiente al que se efectuó la recepción del material. La municipalidad se reserva el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente y hará los ajustes necesarios si hubiere alguna diferencia en las operaciones declaradas.

16.- DERECHOS BIBLIOTECA

Fotocopia normal	0,0009 U.T.M.
Fotocopia, ampliación y reducción	0,0017 U.T.M.
Doble Carta	0,0031 U.T.M.
Personal biblioteca	0,0005 U.T.M.
Fotocopia transparencia	0,0049 U.T.M.

**Derechos ligados al proyecto BILL GATES**

Disquetes 3,5 formateados	0,0070 U.T.M.
CD	0,0175 U.T.M.
Impresión blanco y negro	0,0021 U.T.M.
Scáner	0,0035 U.T.M.
Impresión de Transparencia	0,0052 U.T.M.

17.- Otorgamiento y duplicado de credenciales 0.04 U.T.M.

18.- Certificados de rentas:

- a) Distribución de capital propio del contribuyente  
0.05 U.T.M.

b) Certificado de antigüedad comercial  
0.05 U.T.M

c) **Certificado de deuda Aseo Domiciliario 0.05 UTM**

**19.- Cartel Ley de Alcoholes 0.12 UTM**

**20.- Fotocopia de antecedentes de patente comercial, por hoja 0.003 UTM**

**21.- Duplicado del pago de patente municipal 0.07 UTM**

22.- Desarchivo por unidad de Expediente 0.04 U.T.M

23.- Derechos relativos a control canino vía pública:

- Hospedaje en canil municipal por día 0.10 U.T.M.
- Alimentación en canil municipal por día 0.05 U.T.M.
- Placa de identificación 0.05 U.T.M.

**24.- Legajo de Formularios Solicitudes de Permisos y Autorizaciones, por cada Tipo Legajo 0.015 UTM**

**25.- 10.000 LITROS DE AGUA (Estanque completo de Camión Aljibe, 10 M3): por un valor de \$ 10.000.- (0.2996 UTM).**

<b>26.- USO DE MAQUINARIA</b>	<b>VALOR POR HORA</b>	
<b>a) Camión Multipropósito</b>	<b>\$ 8.000.-</b>	<b>0.2397 UTM</b>
<b>b) Camión Tolva</b>	<b>\$ 9.600.-</b>	<b>0.2876 UTM</b>
<b>c) Retroexcavadora</b>	<b>\$ 10.000.-</b>	<b>0.2996 UTM</b>
<b>d) Camioneta Doble Cabina</b>	<b>\$ 5.000.-</b>	<b>0.1497 UTM</b>
<b>e) Camión Aljibe</b>	<b>\$ 9.600.-</b>	<b>0.2876 UTM</b>
<b>f) Motobombas</b>	<b>\$ 3.500.-</b>	<b>0.1048 UTM</b>
<b>g) Rompe pavimentos (Kango)</b>	<b>\$ 4.000.-</b>	<b>0.1198 UTM</b>
<b>h) Grupo electrógeno</b>	<b>\$ 2.000.-</b>	<b>0.0599 UTM</b>

## **TÍTULO XI**

### **De las Sanciones.**

ART.27.- Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde Una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

La fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes

ART.28.- Las reincidencias a que se refiere el Art. 57 y el inciso 3° del Art. 59 del título XI del D.L.N° 3063 deberán ser sancionadas con el máximo de las multas establecidas, siempre que ellas correspondan a transgresiones o faltas ocurridas dentro de un mismo periodo anual de patentes.

Corresponderá a los Departamentos o Direcciones Municipales que generen ingresos notificar y acreditar dicha situación ante el Juzgado de Policía Local en el correspondiente parte o denuncia.

## **TITULO XII**

ART. 29 La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ART. TRANSITORIO N° 1: La determinación del valor a pagar por el permisionario de estacionamientos de tiempo limitado, cuyos tramos se encuentran establecidos en el artículo 14, así como la dictación del decreto reglamentario al que se hace referencia en el art. 26 se efectuará en un plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la República, de las modificaciones que se le introducen a la presente ordenanza

ART. TRANSITORIO N° 2: La prórroga especial de licencia de conducir, obtenida al amparo del D.S. N° 15/99, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, tendrá un valor de U.T.M. 0,075.

ART. TRANSITORIO N° 3: Los pagos por Estacionamientos Reservados efectuados durante el año 2002 que sobrepasen dicho año calendario, seguirán vigentes hasta su fecha de términos naturales, debiéndose pagar por la renovación, el monto correspondiente a la fracción del año calendario 2003 que reste.

"ART. TRANSITORIO N° 4: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público por estacionamiento reservado ya otorgados a personas naturales que ejerzan la actividad vehicular de alquiler al día de hoy, permanecerán vigentes hasta que terminen por cualquier causa.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.**

**RODOLFO MUÑOZ CASTILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**gpr.**